



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE
DECRETO MUNICIPAL N° 04/2026

Sucre, 03 FEB 2026

VISTOS:

El Proyecto de Loteamiento en su Etapa 2 “Amanzanamiento y Estructuración Viaria”, es iniciado mediante memorial de fecha de 21 de septiembre de 2024, presentado por el señor **JUAN CARLOS LAZCANO QUIROZ** propietario y (Apoderado Legal) en virtud de Testimonio N° 181/2021 de fecha 13 de diciembre de 2021 presentado a la Jefatura de Administración Urbana y Rural, adjuntando los requisitos previstos en el Art.- 53° del Reglamento de Urbanización Progresiva, aprobado mediante Decreto Municipal N° 89/21, emitiéndose en consecuencia el Formulario de Verificación de Requisitos en fecha 11/04/2024, llenado y firmado por la Lic. Patricia Bolaños Porcel – Recepción de D.A.U.R.

Cursa en el expediente RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 100/2024 de fecha 21 de agosto de 2024; INFORME JURÍDICO PRELIMINAR “2da ETAPA AMANZANAMIENTO Y ESTRUCTURACION VIARIA” CITE J.A.U.R. N° 3581/24 de fecha 19 de diciembre de 2024; INFORME TÉCNICO FINAL ETAPA 1: AMANZANAMIENTO Y ESTRUCTURACIÓN VIARIA CITE N° 48/2025, de 13 de octubre de 2025; INFORME LEGAL FINAL ETAPA 1: “AMANZANAMIENTO Y ESTRUCTURACION VIARIA” CITE J.A.U.R. N° 3627/25 de fecha 27 de octubre de 2025; INFORME TECNICO CONCLUSIVO SECRETARIA MUNICIPAL DE GESTIÓN TERRITORIAL, URBANISMO Y VIVIENDA CITE N° 2014/2025 de fecha 12 de noviembre de 2025; INFORME LEGAL CONCLUSIVO S.M.G.T.U.V. CITE N° 2061/2025, de fecha 18 de noviembre de 2025; antecedentes y todo cuanto se tuvo presente y convino ver.

CONSIDERANDO I

Que, en base a Informes Técnicos y Legales conforme las atribuciones que corresponden a la Dirección de Regularización Territorial tal cual prevé el procedimiento establecido por el artículo 51° del Reglamento de Urbanización Progresiva aprobado mediante Decreto Municipal N° 89/21 de fecha 25 de octubre de 2021, el Secretario Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda mediante Resolución Administrativa N° 100/2024 de fecha 21 de agosto de 2024, resolvió: “(...) **ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR LA POLIGONAL GEOREFERENCIADA a nombre “JUAN CARLOS LAZCANO QUIROZ Y OTROS con TRAMITE N° 15/24**, ubicado en la Zona LAJASTAMBO, Distrito Catastral N° 37, cuya superficie TOTAL es 4.300.00 m2 que se encuentran detalladas y graficadas en el plano.

Que, a la conclusión de la etapa anterior correspondiente a la “Aprobación de la Poligonal Georreferenciada”, dentro del Proyecto de Amanzanamiento y Lotificación identificado como Loteamiento N° 15/24, a nombre del señor **JUAN CARLOS LAZCANO QUIROZ Y OTROS** y en seguimiento al procedimiento establecido, la Secretaría Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda, a través de la Dirección de Urbanismo, Vivienda y Regulación Territorial (D.U.V.R.T.), procedió a la valoración de la Solicitud de Aprobación del Proyecto de Amanzanamiento y Estructuración Viaria, presentada mediante memorial de fecha 21 de septiembre de 2024, firmado por el señor Juan Carlos Lazcano Quiroz propietario y Apoderado Legal, La solicitud fue presentada cumpliendo los requisitos establecidos por el entonces vigente Reglamento de Urbanización Progresiva, aprobado mediante Decreto Municipal N° 89/21 de fecha 25 de octubre de 2021, adjuntando la documentación técnica y legal conforme a lo dispuesto en dicho cuerpo normativo., corroborado y validado por el Informe Jurídico Preliminar Etapa 2: Amanzanamiento y Estructuración Viaria CITE J.A.U.R. N° 3581/24 de fecha 19 de diciembre de 2024 elaborado por la Abg. Alyson Fernández Flores ABOGADA J.A.U.R.- D.U.V.R.T. - G.A.M.S., así como los documentos técnicos correspondientes, verificándose el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos para el procesamiento del loteamiento, conforme a lo previsto en los Artículos 53 y 54 del reglamento anteriormente citado; Por otro lado en cumplimiento al Reglamento de Urbanización Progresiva del Municipio de Sucre aprobado mediante Decreto Municipal N° 074/2025 de fecha 03 de septiembre de 2025 en su Disposición Adicional Segunda, se procedió a la adecuación de los informes topográficos, técnicos, legales, y planos finales en el marco del Reglamento Vigente. Estos documentos administrativos fundamentan, justifican y





respaldan la aprobación del Proyecto de Loteamiento en su Etapa 1: "Amanzanamiento y Estructuración Viaria", correspondiente al Loteamiento N° 15/24, por lo que a continuación se extrae y refleja todos los datos técnicos y legales contenidos en los Informes emitidos por la Dirección de Urbanismo, Vivienda y Regulación Territorial en coordinación de todas las instancias competentes dependientes de la Secretaría Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda, información contenida en los documentos que a continuación serán desarrollados en aquellos aspectos de mayor relevancia:

Que, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 54 parágrafo I numeral 1 del Reglamento de Urbanización Progresiva aprobado mediante Decreto Municipal N° 89/21 de fecha 25 de octubre de 2021, se emite el INFORME JURÍDICO PRELIMINAR "2da ETAPA AMANZANAMIENTO Y ESTRUCTURACION VIARIA" CITE J.A.U.R. N° 3581/24 de fecha 19 de diciembre de 2024, emitido por la Abg. Alyson Fernández Flores ABOGADA J.A.U.R.- D.U.V.R.T. - G.A.M.S. remitido a la Arq. Jhosseline Millares Mealla - JEFA JEF. ADM. URBANA Y RURAL G.A.M.S., mismo que realiza el análisis jurídico preliminar de los requisitos legales presentados, el cual recomienda: "(...) Habiendo el proyecto cumplido con todos los requisitos para la segunda etapa, en aplicación a lo estipulado y dispuesto por el Art.13 Etapa 2.-aprovacion de Amanzanamiento y Estructuración Viaria y Art. 53 del REGLAMENTO DE URBANIZACIÓN PROGRESIVA APROBADO MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N° 89/21 de fecha 25 de octubre de 2021, el presente proyecto de "**JUAN CARLOS LAZCANO QUIROS Y OTROS**" con registro N° 15/24, ubicado en la zona Lajastambo, del Distrito Catastral 37, **queda habilitado para su continuidad dentro de la 2ª Etapa de Amanzanamiento y Estructuración Viaria**, por lo que se recomienda la prosecución del trámite en cumplimiento de lo establecido en el Art. 54° Núm. 1) del REGLAMENTO DE URBANIZACIÓN PROGRESIVA APROBADO MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N° 89/21

Que, es importante mencionar que en el transcurso del procesamiento del proyecto se aprobó el nuevo Reglamento de Urbanización Progresiva del Municipio de Sucre aprobado mediante Decreto Municipal N° 074/2025 de fecha 03 de septiembre de 2025, el cual en su Disposición Adicional Segunda señala de manera textual "**Todos los trámites que actualmente se encuentran en curso deberán migrar al presente reglamento a partir de la emisión de los informes finales por la Dirección de Urbanismo Vivienda y Regulación Territorial (DUVRT), debiendo adecuarse solo los informes topográficos, técnicos, legales y planos finales en el marco del presente reglamento, para el efecto el cliente administrativo debe presentar el documento privado con reconocimiento de firmas que establece el Artículo 50, parágrafo I, numeral 3.8, inciso e), del presente instrumento normativo**", razón por la cual el proyecto migra a la etapa 1 de Amanzanamiento y Estructuración Viaria, mediante Nota JAUR CITE 3148/25 de fecha 23 de septiembre de 2025, al realizar la migración los informes finales son adecuados conforme a la nueva normativa señalada ut supra. **Cabe mencionar que el procesamiento del trámite se realizó conforme a la normativa anterior**, por lo que, aun habiéndose promulgado la nueva normativa se garantiza la validez de la documentación presentada y procedimiento, en virtud al principio de irretroactividad de la norma (art. 123 CPE).

Que, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 50 parágrafo I numeral 3.9 del Reglamento de Urbanización Progresiva del Municipio de Sucre aprobado mediante Decreto Municipal N° 074/2025, se emite el INFORME TÉCNICO FINAL ETAPA 1: AMANZANAMIENTO Y ESTRUCTURACIÓN VIARIA CITE N° 48/2025, de 13 de octubre de 2025, emitido por la Arq. Mariela Espada Quispe -ARQUITECTA LOTEAMIENTOS - D.U.V.R.T.- G.A.M.S., con Visto Bueno de la Arq. Jhosseline Millares Mealla - JEFA JEF. ADM. URBANA Y RURAL G.A.M.S. remitido a la Arq. Cintya Viviana Duran Gorostiaga DIRECTORA DE URBANISMO, VIVIENDA Y REGULARIZACIÓN TERRITORIAL - G.A.M.S. en el que se realiza una descripción de los antecedentes detallados en el proceso, señalando porcentajes, superficie, ubicación y demás características físicas y topográficas de las áreas que serán descontadas a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, del cual se extraen los puntos más sobresalientes:

(...) **Para precisar y respaldar la ubicación exacta del proyecto de Loteamiento a nombre de "JUAN CARLOS LAZCANO QUIROZ Y OTROS" N° 15/24**, se detalla a continuación el siguiente cuadro de coordenadas de la poligonal aprobada mediante Resolución Administrativa **Resolución Administrativa N°100/2024 de fecha 21 de agosto de 2024**:

• **PUNTOS GEODÉSICOS:**





COORDENADAS DE LOS PUNTOS DE LA R.G.M.S. & PUNTOS TRANSITORIOS					
NOMBRE	ESTE(m)	NORTE(m)	ELEVACION(m)	FACTOR DE ESCALA COMBINADO DE CUADRICULA AL SUELO	FACTOR DE ESCALA COMBINADO DE TIERRA A CUADRICULA
PT_000541	259173,008	7897237,101	2933,6889	1,00014343	0,99985659
PT_000542	259225,304	7897235,351	2929,5268	1,000143089	0,999856932
RGSUC_04	258410,05991	7897496,15301	2936,2210	1,000139278	0,999860742

• **COORDENADAS DE LA POLIGONAL:**

CUADRO DE COORDENADAS DE POLIGONO					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
V1	V1 - V2	1,17	124°34'15"	259196,2145	7897272,7597
V2	V2 - V3	76,04	149°55'34"	259197,3732	7897272,5979
V3	V3 - V4	37,05	85°48'22"	259257,2701	7897225,7610
V4	V4 - V5	20,66	177°25'16"	259232,3757	7897198,3234
V5	V5 - V6	16,51	101°29'56"	259217,8188	7897183,6628
V6	V6 - V7	60,44	168°2'11"	259204,0189	7897192,7269
V7	V7 - V8	23,64	91°55'29"	259161,4746	7897235,6615
V8	V8 - V9	14,23	179°58'3"	259177,7013	7897252,8587
V9	V9 - V1	12,96	179°12'59"	259187,4583	7897263,2110

PROCESO DE APROBACIÓN DEL AMANZANAMIENTO Y ESTRUCTURACIÓN VIARIA

El presente Proyecto de AMANZANAMIENTO Y LOTIFICACION con registro N° 15/24 a nombre de "JUAN CARLOS LAZCANO QUIROZ Y OTROS" con una superficie de 4300.00 M2 según títulos, ubicado en la zona de LAJASTAMBO, Distrito Catastral N°37, fue procesado con el REGLAMENTO DE URBANIZACIÓN PROGRESIVA APROBADO MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N°89/21 DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2021, conforme al siguiente desarrollo:

INFORME JURIDICO PREELIMINAR.

INFORME JURÍDICO PRELIMINAR "ETAPA 2 AMANZANAMIENTO Y ESTRUCTURACIÓN VIARIA" N° 3581/24 de fecha 19 de diciembre del 2024, emitido por el Abg. Alyson Fernandez Flores., ABOGADA J.A.U.R-D.U.V.R.T.-G.A.M.S. informe legal que habilita para su continuidad del proyecto de loteamiento de "JUAN CARLOS LAZCANO QUIROZ Y OTROS" con registro N° 15/24, para su continuidad en la **Etapa 2, Amanzamiento y Estructuración Viaria**, del proceso de loteamiento en cumplimiento del CAPÍTULO VI, Artículo 53° "requisitos" del Reglamento de Urbanización Progresiva aprobado mediante Decreto Municipal N°89/21 de fecha 25 de octubre de 2021.

NOTA ACLARATORIA: Informe jurídico preliminar procesado con el Reglamento de Urbanización Progresiva aprobado mediante Decreto Municipal N°89/21 de fecha 25 de octubre del 2021.

PROCEDIMIENTO Y VALORACIÓN TÉCNICA

A la presentación de la propuesta se realizó la valoración técnica, procediendo con la definición de lineamientos generales con respecto al amanzamiento y estructuración viaria, para la identificación de las vías definidas por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, además se verifican las características físico transformadas del predio, considerando que el proyecto colinda con dos productos urbanos aprobados: al lado NORTE: colinda con la Regularización Técnica de Asentimientos Humanos Irregulares "Barrio 12 de Septiembre", aprobado mediante Decreto Municipal N°18/2024 de fecha 31 de mayo del 2024, al lado ESTE: colinda con el loteamiento aprobado a nombre de Francisco Mamani Paino, Balbina Quiroz Ramos, Benita Quiroz de Mamani Y Claudina Ramos Isla, aprobado mediante Resolución Municipal N°755/2006, conforme certifica el Informe de MAPOTECA CITE N°0268/24 y J.P.D.E.T. CITE N° 28/2025; se hace evidente que el



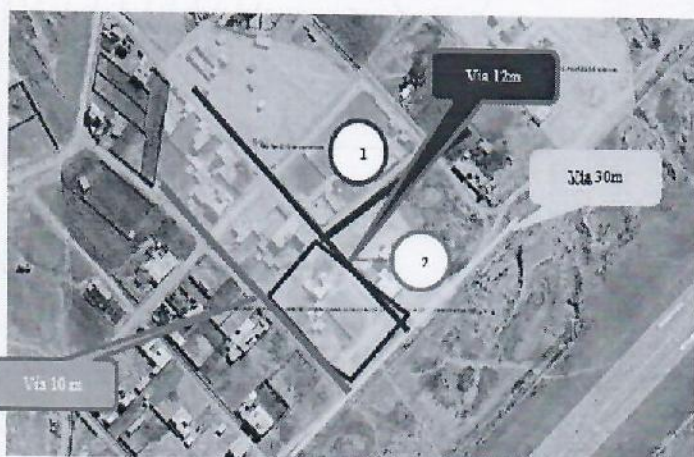


proyecto por sus características, condiciones y entorno inmediato se acomoda a la causal establecida en el numeral 3 del Art.33° PORCENTAJE DE CESIÓN que a letra indica textualmente: ...“Predios comprendidos entre 1000 y 5000 m², colindantes directos a por lo menos un proyecto urbano aprobado, quedan exentos de la aplicación de la fórmula del presente reglamento y tendrán una cesión mínima del 30 % del área útil tomando en cuenta que estos ya se encuentran condicionados, que son superficies menores a una manzana, debiendo otorgarse continuidad a las vías ya aprobadas, completar áreas verdes y de equipamiento ya aprobadas en el entorno inmediato. Si no llega al porcentaje indicado, se realizará la cancelación mediante un avalúo a precio comercial realizado por la jefatura de Catastro Multifuncional de acuerdo al porcentaje de cesión faltante, previo informe realizado por la instancia que lleva adelante el proceso del trámite”; conforme lo ha descrito el cuadro resumen siguiente:

SUPERFICIE M ²	CESIÓN	CONDICIONANTE
150-3000	0%	Rodeado de proyectos urbanos aprobados
1000 - 5000	30%	Colindante a por lo menos un proyecto urbano aprobado
= ó >1000		De acuerdo a fórmula del presente reglamento

Por tanto, del análisis realizado al presente proyecto a nombre de **“JUAN CARLOS LAZCANO QUIROZ Y OTROS”** con número de registro N°15/24 responde al Art. 33°, núm. 3), encontrándose condicionado por su entorno inmediato, colindando con un producto urbano aprobado, el mismo otorga al proyecto lineamientos en vías, dando continuidad a las vías aprobadas, cumpliendo con las cesiones mínimas del 30% del área útil. Los productos urbanos aprobados colindantes inmediatos pueden ser apreciados en el siguiente gráfico:

GRAFICO REFERENCIAL DE COLINDANTES INMEDIATOS Y MEDIATOS



POLIGONALES DE PRODUCTOS URBANOS APROBADOS:

- ① Regularización técnica "barrio 12 de septiembre" (vías de 12 m y 10m)
- ② Lot. Francisco Mamani Paino, Balbina Quiroz Ramos, Benita Quiroz de Mamani y Claudina Ramos Isla (vía 10m)

Por lo cual, según numeral 3 del Art.33° del reglamento aplicado, se tiene identificado que para el proyecto de Loteamiento denominado **“JUAN CARLOS LAZCANO QUIROZ Y OTROS”**, la cesión mínima exigida corresponde al (30.00%), sin embargo, conforme a la propuesta aprobada se tiene una cesión es mayor en superficie de (32.84%) de lo que establece la normativa, aspecto que beneficia a los intereses del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

CESIONES	SUPERFICIE (M ²)	PORCENTAJE
AREA DE VIAS	1412.28	32.84%
TOTAL DE AREA DE DESCUENTO A REGULARIZAR	1412.28	32.84%

Es importante mencionar que el proyecto define una relación de superficies en uso residencial y/o área privada igual a 2887.72 m² correspondiente al 67.16 % de la superficie útil del proyecto, comprendiendo a 1 MANZANA codificada con el denominativo de “M-A1”; en relación de la superficie de cesiones, el proyecto en particular contempla área de vías, con una superficie de 1412.28 m² correspondiente al 32.84%. De acuerdo con el Reglamento de Urbanizaciones Progresivas, se cumple con la cesión mínima del 30% requerida conforme a art.33° numeral 3), reflejándose en el formulario de normas F - 05, expedido en fecha 12 de febrero del 2025, firmada por La Arq. Jhosseline Millares Mealla jefa de la Jefatura de Administración Urbana y Rural.





Por lo tanto, al tener una propuesta técnica coherente DE AMANZANAMIENTO Y ESTRUCTURACIÓN VIARIA, se procedió a la inspección del terreno dentro del perímetro de la poligonal georreferenciada aprobada para la verificación de los mojones de la manzana, áreas de equipamiento y áreas de vías, conforme a lo establecido al **Art. 30°** del Reglamento de Urbanización Progresiva D.M. N°89/21.

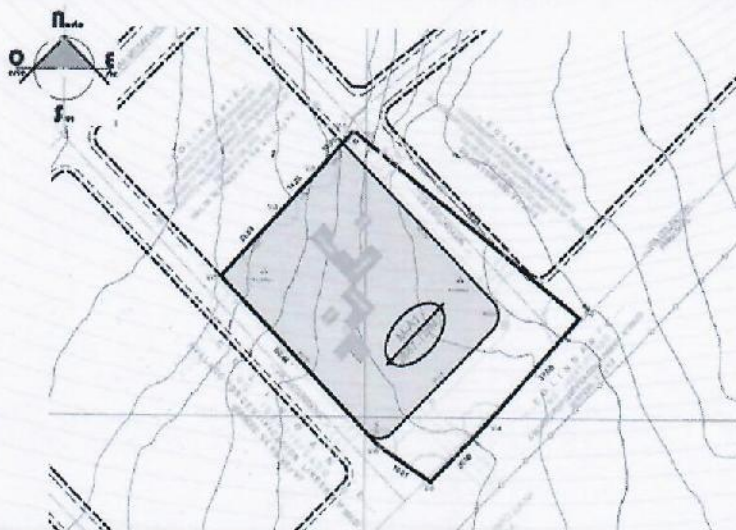
Al no haber observación y dando cumplimiento al procedimiento, establecido en el **Art. 54°, Numeral 7)** del Reglamento de Urbanización Progresiva, se procedió a la solicitud de los requisitos finales.

MIGRACION DEL PROYECTO AL REGLAMENTO DE URBANIZACION PROGRESIVA DEL MUNICIPIO DE SUCRE APROBADO MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N°74/25 DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2025.

En vigencia del nuevo Reglamento de Urbanización Progresiva del Municipio de Sucre, en fecha 23 de septiembre de 2025 mediante nota cite N°3148/2025 se hace conocer al propietario del proyecto la MIGRACION a la aplicación de la nueva norma en observancia de la disposición adicional segunda. En ese contexto, como efecto de la adecuación y aplicación de la migración esta etapa de aprobación corresponde y se denomina como la "ETAPA 1: Amanzamiento y Estructuración Viaria", etapa que para el reglamento anterior (aprobado por D.M. N° 89/21) fue denominado como "ETAPA 2 DE AMANZANAMIENTO Y ESTRUCTURACIÓN VIARIA"; por otra parte, en cuanto a la denominación aplicaba a las áreas a transferir el antiguo reglamento lo identificaba como "AREAS DE CESION" y ahora pasará a denominarse como "AREAS DE DESCUENTO A REGULARIZAR", tal como se establece en el artículo 26° del reglamento vigente en el cual indica: "(Áreas de Descuento a Regularizar a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre) En proyectos de Amanzamientos y Lotificación, Urbanización y Condominio, todas las áreas que sean identificadas como Bienes Municipales de Dominio Público, incluyendo las áreas de riesgo que no hayan sido mitigadas deberán ser descontadas de la matrícula del cliente administrativo y serán registradas a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre...".

A continuación, se detalla el plano final y relación de superficies del proyecto de AMANZANAMIENTO Y LOTIFICACION en su etapa 1: AMANZANAMIENTO Y ESTRUCTURACION VIARIA de los propietarios "JUAN CARLOS LAZCANO QUIROZ Y OTROS" con número de registro N°15/24.

PLANO FINAL DE ETAPA 1 DE AMANZANAMIENTO Y ESTRUCTURACION VIARIA



PLANO REFERENCIAL, DETALLANDO LA PROPUESTA APROBADA DE AMANZANAMIENTO Y ESTRUCTURACION VIARIA





El proyecto final presenta la siguiente relación de superficies:

DATOS DE LA PROPIEDAD													
SUP. TOTAL DE LA PROPIEDAD SEGÚN TÍTULOS										4.300,00	m2		
SUP. TOTAL DE LA PROPIEDAD SEGÚN LEVANTAMIENTO										4.300,00	m2		
SUP. en AREA DE RIESGO										0	m2		
DATOS DEL PROYECTO													
SUP. UTIL DEL PROYECTO										4.300,00	m2	100	%
SUP. TOTAL DE LOTES										2.887,72	m2	67,16	%
SUP. TOTAL DE AREAS DE DESCUENTO A REGULARIZAR										1.412,28	m2	32,84	%
AREA VERDE (A-V)										0,00	m2	0,00	%
AREA DE EQUIPAMIENTO (A-Eq)										0,00	m2	0,00	%
AREA DE VIAS (Vg)										1.412,28	m2	32,84	%
N	AREA	NUBI	NUCI	TOTAL	A. Verde	A. Equip	A. Vias	TOTAL					
1	2887,72			2887,72		0,00	1412,28	4.300,00					
2													
3													
4													
5													
T.	2887,72			2887,72	0,00	0,00	1412,28	4.300,00					
%				67,16		0,00	32,84	100,00					
NUMERO TOTAL DE MANZANOS												1	
SUP. TOTAL DE LOTES EN EL PROYECTO												2887,72	
SUP. TOTAL DE AREAS DE DESCUENTO A REGULARIZAR												1.412,28	

Por lo tanto, al tener **una propuesta coherente de amanzamiento y estructuración viaria** y no haber observación técnica, se procede al cumplimiento a la Disposición Adicional Segunda de la normativa vigente del Reglamento de Urbanización Progresiva del Municipio de Sucre aprobado por **Decreto Municipal N° 74/25 de fecha 3 de septiembre de 2025, enmarcado en el Art 50° Procesamiento, Numeral 3.8.**, se procedió a solicitar al propietario mediante **INFORME DE LOTEAMIENTOS CITE LOT/JAUR N° 238/25 DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2025**, los siguientes requisitos finales:

- Medio digital en 2 copias de todos los planos e información generada, uno para el expediente y otro para resguardo de la Jefatura de Administración Urbana y Rural (JAUR).
- Memoria descriptiva de la realización del proyecto con la respectiva firma y sello del proyectista que elabora el mismo (Ver anexo 15).
- Juego de planos finales en siete ejemplares en papel bond debidamente firmados y sellados por el o los proyectistas y los respectivos Entes Colegiados a los que estos se encuentran afiliados (Ver anexo 2).
- Documento presentado en original que acredite la publicación del proyecto en medio de comunicación escrita u oral de acuerdo al formato del Anexo 8 del presente reglamento, por una sola vez a cargo del propietario. Asimismo, el tiempo utilizado para la publicación no implica la paralización del trámite.
- Documento privado con reconocimiento de firmas que manifieste de manera expresa la conformidad unilateral de las superficies identificadas del descuento a regularizar destinadas a uso público (áreas de vías, áreas verdes, áreas de equipamiento, área de riesgo natural, bienes de dominio público y otros), las cuales serán descontadas de la matrícula del cliente administrativo a favor del GAMS, el cual deberá detallar además; el nombre del titular (es), ubicación, superficie total del proyecto y número de matrícula(s). En caso de que el titular sea casado se deberá expresar en el documento la anuencia del cónyuge para efectuar el descuento de la superficie identificada.

El presente proyecto cumple con todos los documentos de los incisos antes mencionados los mismos son adjuntados en el expediente.





DOCUMENTO PRIVADO CON RECONOCIMIENTO DE FIRMAS

En cumplimiento a solicitud de requisitos finales dentro el procesamiento del reglamento vigente, se adjunta documento privado con reconocimiento de firmas de 03 de octubre del 2025, donde se manifiesta expresamente la conformidad unilateral de las superficies identificadas a ser descontadas y destinadas para uso público.

COLINDANCIAS DE LAS AREAS DE DESCUENTO A REGULARIZAR:

Al respecto se informa de las colindancias de las áreas de descuento a regularizar como ser; área de vías de acuerdo con los puntos cardinales bajo el siguiente detalle:

AREA DE VÍAS: Se aclara que las colindancias de vías no es posible mencionar porque cuenta con una ubicación variable con varias direcciones y además porque es una estructuración que tiene una morfología variable en cuanto a dimensiones y ángulos, por lo que no corresponde hacer una descripción de colindancias de estas, únicamente se deberá tomar en cuenta la superficie total del área vías a regularizar la cual corresponde a: **Sup. 1412.28 m²** que corresponde al **32.84%**.

DESCUENTOS:

DESCUENTO DE VÍAS:

El área de **DESCUENTO A REGULARIZAR de 1412.28 m²**, correspondiente al 32.84% destinado a **VIAS (Vg)** deberá efectuarse el descuento de acuerdo al siguiente detalle:

MATRICULA A DESCONTAR	SUPERFICIE Mts.2	%
1.01.1.99.0061321	1412.28	32.84%

Que el mencionado informe **RECOMIENDA (...)** Habiendo concluido sin observaciones técnicas el PROYECTO DE AMANZANAMIENTO Y LOTIFICACIÓN HASTA SU ETAPA 1: AMANZANAMIENTO Y ESTRUCTURACIÓN VIARIA, toda vez que se han cumplido los requisitos técnicos y el procedimiento establecido conforme prevé el artículo 53 y 54 del Reglamento de Urbanización Progresiva, aprobado por Decreto Municipal N° 89/21 de fecha 25 de octubre de 2021, al mismo tiempo al migrar, el proyecto cumple con la disposición adicional segunda del Reglamento de Urbanización Progresiva del Municipio de Sucre, aprobado por Decreto Municipal N° 74/25 de fecha 03 de Septiembre de 2025, al haberse verificado la inexistencia de sobreposición alguna y no existiendo afectación a Bien de Dominio Público Municipal, **SE RECOMIENDA LA APROBACIÓN** del presente PROYECTO DE AMANZANAMIENTO Y LOTIFICACIÓN EN SU ETAPA 1: AMANZANAMIENTO Y ESTRUCTURACIÓN VIARIA a nombre de **"JUAN CARLOS LAZCANO QUIROZ Y OTROS"**, con número de EXPEDIENTE N° 15/24.

Que, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 50 parágrafo I numeral 3.10 del Reglamento de Urbanización Progresiva del Municipio de Sucre aprobado mediante Decreto Municipal N° 074/2025, se emite el INFORME LEGAL FINAL ETAPA 1: "AMANZANAMIENTO Y ESTRUCTURACION VIARIA" CITE J.A.U.R. N° 3627/25 de fecha 27 de octubre de 2025, emitido por la Abg. Alyson Fernández Flores - ABOGADA J.A.U.R. - D.U.V.R.T. - G.A.M.S., con visto bueno de la Arq. Jhosseline Millares Mealla - JEFA J.A.U.R. - D.U.V.R.T. - G.A.M.S., y la Arq. Cintya Viviana Duran Gorostiaga - DIRECTORA D.U.V.R.T. del G.A.M.S., remitido al Arq. Ives Rolando Rosales Sernich - SECRETARIO MUNICIPAL DE GESTIÓN TERRITORIAL URBANISMO Y VIVIENDA del G.A.M.S. mediante el cual se realiza un análisis legal pormenorizado de los documentos que cursan en expediente, donde **CONCLUYE Y RECOMIENDA**, respectivamente: "(...) Luego de efectuado el análisis jurídico correspondiente y considerando el contenido del Informe Técnico Final CITE N°48/2025, de fecha 13 de octubre de 2025, se concluye que el **Proyecto de Amanzamiento y Lotificación - Etapa 1: Amanzamiento y Estructuración Viaria**, a nombre de **JUAN CARLOS LAZCANO QUIROZ Y OTROS con registro N° 15/24**, ubicado en el Distrito Catastral N° 37, zona Lajastambo del Municipio de Sucre, **cumple con los requisitos y el proccdimiento establecido en el Artículo 53 y 54 del Reglamento de Urbanización Progresiva aprobado mediante Decreto Municipal N°89/21, proyecto bajo la**





cual se desarrolló hasta el momento que entró en vigencia el nuevo reglamento, aclarando que la migración del proyecto a la normativa actual no afecta la legalidad ni validez de la documentación presentada o el procedimiento efectuado, ya que todo el procedimiento realizado en el proyecto fue con una normativa vigente en su momento y al migrar a la nueva normativa no se puede retrotraer el proyecto, dando cumplimiento al principio de seguridad jurídica e irretroactividad de la norma establecidas en la CPE, por lo que el presente proyecto no vulnera ninguna normativa ni disposición legal, producto de una valoración, pormenorizado de la calidad y pertinencia de la documentación presentada y generada que cursan en el expediente.

El proyecto presenta una superficie útil total de **4300,00 m²**, de los cuales el **67,16 %** se destina a uso residencial privado y el **32,84 %** está destinado a áreas de uso público (área de vías), cumpliendo así con lo establecido en el artículo 33 numeral 3 del Reglamento de Urbanización Progresiva aprobada mediante Decreto Municipal N°89/21, sobre la distribución del uso de suelo y áreas destinadas a uso público. Siendo que el presente informe se encuentra en proceso de adecuación la denominación de estas áreas destinadas a uso público corresponde a la terminología aplicada por la nueva normativa, en ese sentido el proyecto cumple con el porcentaje de Descuento a Regularizar, identificándose como área a descontar a: área de vías, dando continuidad a la Trama Urbana del producto urbano aprobado de su entorno mediato. Todas las áreas fueron identificadas de la superficie útil del proyecto y los descuentos se realizarán de acuerdo al siguiente cuadro:

ÁREAS	SUPERFICIE m ²	MATRICULA A DESCONTAR
Área de Vías	1412,28	1.01.1.99.0061321

El presente informe responde a aspectos netamente legales, habida cuenta que los aspectos técnicos que respaldan el presente proceso son revisados y valorados por la parte técnica del área, quienes recomiendan la prosecución del trámite, para su desarrollo del mismo.

En consecuencia, **no existen observaciones pendientes ni impedimentos legales** que restrinjan la continuidad del trámite, por lo que se encuentra plenamente habilitada la **aprobación del proyecto en su Etapa 1 de Amanzanamiento y Estructuración Viaria**, conforme a lo establecido por la normativa legal vigente.

Al haber aplicado la nueva normativa en el presente proyecto y haber subsanado las observaciones realizadas en Formulario de Observaciones de fecha 5 de agosto de 2025, **SE DEJA SIN EFECTO** el Informe CITE JAUR N°1396/25 de fecha 30 de mayo de 2025.

El supra mencionado informe **RECOMIENDA de manera Textual (...)** Habiendo el proyecto cumplido con todos los requisitos y procedimiento establecido en el Art. 53 y 54 del **REGLAMENTO DE URBANIZACIÓN PROGRESIVA APROBADO MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N° 89/21**, al mismo tiempo al migrar, el proyecto cumple con la **Disposición Adicional Segunda del REGLAMENTO DE URBANIZACIÓN PROGRESIVA DEL MUNICIPIO DE SUCRE APROBADO MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N°074/2025**, por lo que se recomienda la aprobación del presente proyecto de loteamiento en su Etapa 1 denominada Amanzanamiento y Estructuración Viaria a nombre de **JUAN CARLOS LAZCANO QUIROZ Y OTROS** con registro N° **15/24**, ubicado en la Zona Lajastambo, Distrito Catastral N° 37, debiendo aprobarse mediante **DECRETO MUNICIPAL** el cual deberá ser emitida por el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, conjuntamente con el Secretario Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda de acuerdo a lo establecido en el **Art. 8** de la normativa vigente.

Que, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 50 parágrafo I numeral 4 del Reglamento de Urbanización Progresiva del Municipio de Sucre aprobado mediante Decreto Municipal N° 074/2025, se emite **INFORME TECNICO CONCLUSIVO SECRETARIA MUNICIPAL DE GESTIÓN TERRITORIAL, URBANISMO Y VIVIENDA CITE N° 2014/2025** de fecha 12 de noviembre de 2025, emitido por la Arq. Jhosselin A. Urquiza Arce PROFESIONAL V ARQUITECTO 4 - S.M.G.T.U.V. - GAMS. Remitido al Arq. Ives Rolando Rosales Sernich - SECRETARIO MUNICIPAL DE GESTIÓN TERRITORIAL URBANISMO Y VIVIENDA. - G.A.M.S., el cual **CONCLUYE Y RECOMIENDA** manifestando lo siguiente: "(...) De la revisión por parte del personal técnico dependiente de la Secretaria Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda, el cual verifiqué el Informe Técnico final Etapa 1: Amanzanamiento y Estructuración Viaria Cite N°48/2025, Informe Legal Final Etapa 1: Amanzanamiento y Estructuración Viaria Cite J.A.U.R. N°3627/25 elaborados por





los profesionales competentes de la Dirección de Urbanismo, Vivienda y Regulación Territorial y documentación que cursa dentro del expediente, al no existir impedimento técnico y habiendo cumplido con los requisitos del procedimiento en las diferentes etapas corresponden al capítulo VII ETAPA AMANZANAMIENTO Y ESTRUCTURACION VIARIA del "REGLAMENTO DE URBANIZACIONES PROGRESIVAS" aprobado mediante DECRETO MUNICIPAL N° 89/21 de fecha 25 de octubre de 2021 y de acuerdo a notificación de MIGRACION al vigente "REGLAMENTO DE URBANIZACIÓN PROGRESIVA DEL MUNICIPIO DE SUCRE" aprobado mediante Decreto Municipal N°74/25 de fecha 03 de septiembre de 2025 (acogiéndose a la Disposición Adicional Segunda del mismo), con la que a la fecha se procesa para su aprobación, se **CONCLUYE** con la pertinencia del presente PROYECTO DE AMANZANAMIENTO Y LOTIFICACION, en su Etapa 1: AMANZANAMIENTO Y ESTRUCTURACION VIARIA a nombre de "JUAN CARLOS LAZCANO QUIROZ Y OTROS" con registro N°15/24 con una superficie total de aprobación para el trámite de 4.300,00 m² (cuatro mil trescientos metros cuadrados) del mismo modo se **RECOMIENDA** de manera textual (...). Por todo lo anteriormente expuesto toda vez que se han cumplido los requisitos técnicos y el procedimiento establecido conforme prevé el art. 53 y 54 del "Reglamento de Urbanización Progresiva", aprobado por Decreto Municipal N°89/21 en fecha 25 de octubre de 2021, al mismo tiempo de migrar y habiéndose cumplido con los requisitos técnicos establecidos en "REGLAMENTO DE URBANIZACIÓN PROGRESIVA DEL MUNICIPIO DE SUCRE" aprobado mediante Decreto Municipal N°74/25 de fecha 03 de septiembre de 2025, además de la disposición adicional segunda del mismo, se recomienda la aprobación del proyecto de AMANZANAMIENTO Y LOTIFICACION ETAPA 1: AMANZANAMIENTO Y ESTRUCTURACION VIARIA A NOMBRE DE "JUAN CARLOS LAZCANO QUIROZ Y OTROS" con registro N°15/24, con una superficie total de aprobación para el trámite de 4.300,00 m² (cuatro mil trescientos metros cuadrados) según títulos y levantamiento, correspondiente al folio real con matrícula N° 1.01.1.99.0061321, el cual refleja la superficie total del área de intervención del proyecto ubicado en la zona de Lajastambo, Distrito Catastral N°37.

Que, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 50 párrafo I numeral 4 del Reglamento de Urbanización Progresiva del Municipio de Sucre aprobado mediante Decreto Municipal N° 074/2025, se emite INFORME LEGAL CONCLUSIVO S.M.G.T.U.V. CITE N° 2061/2025, de fecha 18 de noviembre de 2025, elaborado por la Abg. Jessica Daniela Valda Humerez - PROFESIONAL ABOGADO S.M.G.T.U.V., con visto bueno del Arq. Ives Rolando Rosales Sernich - SECRETARIO MUNICIPAL DE GESTIÓN TERRITORIAL, URBANISMO Y VIVIENDA - G.A.M.S. remitido al Dr. Enrique Leñaño Palenque ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, el cual **RECOMIENDA** Habiendo el proyecto cumplido con todos los requisitos técnico-legales y el procedimiento establecido en el Art. 53 y 54 del **REGLAMENTO DE URBANIZACION PROGRESIVA APROBADO MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N° 89/21, al mismo tiempo al migrar, el proyecto cumple con la Disposición Adicional Segunda del REGLAMENTO DE URBANIZACION PROGRESIVA DEL MUNICIPIO DE SUCRE APROBADO MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N°074/2025, y al Heber verificado la inexistencia de sobre posición alguna y no existiendo afectación a bien de dominio Público Municipal se RECOMIENDA APROBAR** el presente proyecto de loteamiento en su Etapa 1, denominada AMANZANAMIENTO Y ESTRUCTURACION VIARIA A NOMBRE DE "JUAN CARLOS LAZCANO QUIROZ Y OTROS" con registro N° 15/24, ubicado en la Zona Lajastambo, Distrito Catastral N° 37 con una superficie total de aprobación de **4.300.00 mts², para lo cual su autoridad deberá emitir DECRETO MUNICIPAL** que apruebe el mismo, conjuntamente con el Secretario Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda de acuerdo a lo establecido en el **Art. 49; Art. 50° párrafo I Numeral 3.8, 3.9, 3.10, numeral 4 y el artículo 65 del REGLAMENTO DE URBANIZACION PROGRESIVA DEL MUNICIPIO DE SUCRE APROBADO MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N°074/2025**

Que, el INFORME LEGAL N° 12/2026 de fecha 20 de enero de 2026, elaborado por la Dirección General de Gestión Legal - G.A.M.S., en el marco de las atribuciones que le corresponde procedió a la revisión legal del proyecto, concluyendo que resulta legalmente factible su prosecución hasta su aprobación al haberse cumplido la normativa legal aplicable al caso concreto para lo cual, se recomienda al Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, la suscripción de cinco ejemplares del **DECRETO MUNICIPAL conjuntamente con el SECRETARIO MUNICIPAL DE GESTIÓN TERRITORIAL URBANISMO Y VIVIENDA; que apruebe el Proyecto de Loteamiento** en su Etapa 1, denominada "Amanzanamiento y Estructuración Viaria", signado como Loteamiento N° 15/24, a nombre de **JUAN CARLOS LAZCANO QUIROZ Y OTROS** conforme dispone el Art. 8, Art. 9 párrafo I, Art. 50 núm. 5 del **REGLAMENTO DE URBANIZACIONES PROGRESIVAS APROBADO MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N° 074/2025** de fecha 03 de septiembre del 2025.





CONSIDERANDO II

Que, la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO prevé: Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 2. Planificar y Promover el Desarrollo Humano en su jurisdicción"; 6. Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de Suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas. 42. Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional.

Que, la LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ", de fecha 19 de julio de 2010, dispone: Artículo 7° (Finalidad) I. El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país. II.2 "Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional".

Que, la LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, prescribe: Artículo 13. (Jerarquía Normativa Municipal) La Normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones. Órgano Ejecutivo: a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros. b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia. c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

Que, por su parte el Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL) La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales; 7. Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal. Num.10. Dirigir la Gestión Pública Municipal.

Que, el REGLAMENTO DE URBANIZACIÓN PROGRESIVA APROBADO MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N°89/21 (normativa aplicada para el cumplimiento de requisitos y procedimiento puesto que fue con la que se dio inicio esta etapa del proyecto)

Artículo 1. (Objeto) El objeto del presente reglamento consiste en establecer procedimientos técnico - legales, requisitos y tiempos de procesamiento, para los distintos trámites de incorporación a la trama urbana, en el marco de la planificación del Municipio de Sucre, controlando la expansión desordenada de la ciudad, aprobando para este fin proyectos que respondan a características de la zona de intervención, las mismas que por su ubicación deberán ser adecuadas a las necesidades del entorno inmediato.

Artículo 2. (Finalidades) Las finalidades del presente reglamento son las siguientes:

1. Establecer los límites físicos del bien municipal y regular la utilización de los bienes privados dentro del área urbana de Sucre.
2. Otorgar lineamientos de planificación urbana, en el marco del Plan de Habitación y Ordenamiento de Zonas de Expansión Urbanas de Sucre (PHOZEUS), Plan Municipal de Ordenamiento Territorial (PMOT), Plan Territorial de Desarrollo Integral (PTDI) o el instrumento de Planificación Urbana que se encuentre vigente.
3. Mejorar el diseño de los espacios públicos para elevar la calidad de la vida urbana y darle identidad a la ciudad a través de la planificación urbana.
4. Evitar los asentamientos humanos irregulares y que no cumplen con las normas urbanísticas.

Artículo 13° Proyecto de Amanzanamiento y Lotificación. Los proyectos serán aprobados por etapas, dependiendo del requerimiento del propietario siendo optativa la etapa hasta la que pretende avanzar conforme a sus necesidades y fines. A ese efecto tienen las siguientes consideraciones:

Etapa 2. Aprobación de Amanzanamiento y Estructuración Viaria: Misma que inicia con la presentación de la poligonal georreferenciada aprobada y demás requisitos en Oficina de Atención al Usuario (ODAU) hasta la aprobación con Decreto Edil y sellado del plano respectivo, otorgación de líneas municipales por manzana, demarcación física in situ de las manzanas y apertura de vías.

Las manzanas obtenidas fruto de este proceso serán de dominio privado y podrán tener uso de suelo residencial, de equipamiento o recreación, en función a lo que el propietario determine en el momento





de la aprobación del proyecto.

Artículo 16 ° Superficie de intervención.

1. Todo proceso de Amanzanamiento y Lotificación, Urbanización, Condominio, deberá ser presentado sobre el total de la superficie que se indique tanto en títulos como en registro de folio real.
2. De tratarse de varios títulos de terreno ubicados de manera colindante, de igual manera deberá intervenir en el total de la superficie que otorga la sumatoria de títulos.
3. De encontrarse en un solo título registrada la propiedad de poligonales de terreno ubicadas en diferentes lugares, deberá llevarse adelante un solo trámite con planos o documentación técnica presentada por cada poligonal de forma independiente.
4. Si en un solo título figuran diferentes propietarios y cada quien tiene asignado una poligonal específica ubicada en diferentes lugares, deberá individualizarse el testimonio de propiedad y el folio para llevar adelante el trámite.
5. Para la realización de cesiones deberán ser identificadas las superficies por cada título de propiedad en correspondencia con la ubicación georreferenciada de cada poligonal, para que pueda realizarse la cesión correspondiente de cada matrícula.

Artículo 18° Cumplimiento de Planes. Los proyectos de Amanzanamiento y Lotificación, Urbanización y Condominio deberán ser presentados de manera obligatoria con los términos de desarrollo urbano establecidos en los instrumentos de planificación.

Artículo 19° Del titular del predio. Es la persona que cuenta con el título de propiedad del predio y goza legítimamente del mismo, denominado en el presente reglamento como propietario, el cual puede presentar las siguientes situaciones:

1. Todo trámite deberá ser realizado por el titular del predio y/o los titulares (copropietarios), o en su caso deberán otorgar poder específico ante notario de fe pública.
2. De haberse realizado ventas de superficies insertas dentro de la poligonal del proyecto, antes de la aprobación del presente reglamento, y que estas cuenten con anotación preventiva por falta de requisito subsanable (plano), este deberá presentar su folio real actualizado original y testimonio de propiedad en fotocopia simple.
3. De no encontrarse el poseedor del predio con anotación preventiva para que este sea parte de la tramitación, de manera excepcional, para dar continuidad a la aprobación del trámite, el titular que lleva adelante el proyecto, deberá presentar declaración jurada ante notario de fe pública, asumiendo toda la responsabilidad civil y penal, por la ubicación y la superficie con la que el predio con anotación preventiva quedará en planos aprobados.
4. Excepcionalmente procederá la tramitación de poligonales cuyo titular haya registrado en derechos reales su propiedad con anotación preventiva por falta de requisito subsanable (plano), antes de la aprobación del presente reglamento, con el plano de poligonal aprobado otorgado por el municipio, con el rótulo "Plano otorgado solo para anotación definitiva" deberá convertir la anotación preventiva en inscripción definitiva y proseguir con el trámite de inclusión a la trama urbana del total de su propiedad, ya sea mediante amanzamiento y lotificación, urbanización o condominio.
5. En caso de existir ventas dentro de la poligonal en aprobación, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (GAMS), previo a la recepción del trámite, deberá realizar la sumatoria de las superficies vendidas que cuentan tanto con anotación preventiva como definitiva, verificando que, con respecto a la totalidad del predio que se encuentra en trámite, que de la superficie suficiente para realizar la cesión de áreas identificadas como de dominio público de acuerdo al caso que amerite el artículo 34° en el presente reglamento.
6. En caso de existir Diferencia de Superficies, Se aplicará en predios rústicos, con anotación definitiva en su folio real, cuando existan diferencias de superficies entre documentación legal con relación al levantamiento topográfico del predio, de acuerdo a mensura. El margen de tolerancia establecido en el presente Reglamento de esta diferencia de superficie no deberá exceder el 1%.

Artículo 25° Continuidad de la Trama Urbana. Toda persona que solicite la aprobación de un nuevo amanzamiento, lotificación, urbanización o condominio, debe prever que el mismo se relacione con otros que ya se encuentran estructurados y aprobados en el entorno inmediato.

Artículo 26° Franjas de Seguridad

1. Las franjas estarán establecidas en el caso de quebradas en un ancho mínimo de 6 metros medidas a partir del coronamiento, pudiendo tener una mayor dimensión en caso de que las condiciones de riesgo lo exijan.





2. En otro tipo de infraestructuras o espacios territoriales riesgosos o contaminantes, la dimensión de las franjas de seguridad, responderá a lo determinado por la institución que detenta las mismas o en su caso a lo definido por la Dirección Municipal de Gestión de Riesgos.
3. Las franjas de seguridad, para efectos de la fórmula de cesiones, serán computadas dentro de la denominación de Ar.

Artículo 33° Porcentajes de Cesión

El Gobierno Municipal como responsable de la planificación territorial establece los lineamientos y condicionantes técnicas de todo espacio destinado al uso público, bajo los siguientes criterios:

3. Predios comprendidos entre 1000 y 5000 m², colindantes directos a por lo menos un proyecto urbano aprobado, quedan exentos de la aplicación de la fórmula del presente reglamento y tendrán una cesión mínima del 30 % del área útil tomando en cuenta que estos ya se encuentran condicionados, que son superficies menores a una manzana, debiendo otorgarse continuidad a las vías ya aprobadas, completar áreas verdes y de equipamiento ya aprobadas en el entorno inmediato. Si no llega al porcentaje indicado, se realizará la cancelación mediante un avalúo a precio comercial realizado por la Jefatura de Catastro Multifinanciero de acuerdo al porcentaje de cesión faltante, previo informe realizado por la instancia que lleva adelante el proceso del trámite.

Los porcentajes de cesión establecidos en los párrafos y tablas de los numerales 1, 3 y 4 del presente artículo, corresponde y constituyen el porcentaje mínimo que debe ser cedido, pudiendo la cesión ser mayor a lo indicado en los cuadros, es decir no se considera este porcentaje como máximo de las cesiones, pudiendo existir un porcentaje mayor de cesión que se incrementara a las áreas de vías, equipamientos y/o áreas verdes, en relación al diseño del proyectista, condiciones del entorno inmediato y por lotificación ya aprobados con anterioridad en los cuales se definan trazos viarios o áreas de uso público que requieran de continuidad hasta un máximo del 50% del total del predio útil, salvo que exista la voluntad del propietario de realizar mayor cesión para acomodarse al diseño urbano.

Artículo 53° Requisitos

Los requisitos detallados a continuación deben ser presentados en la Oficina de Asistencia al Usuario O.D.A.U. a objeto que sea revisado el cumplimiento de la presentación de los mismos en un formulario de verificación de requisitos, de no cumplir con alguno de estos requisitos de manera inmediata se devolverá la documentación al interesado, haciendo constar en la hoja debidamente firmada por el responsable, la deficiencia en la documentación presentada. Documentos Legales: En caso de dar continuidad al trámite anterior, de aprobación de poligonal georeferenciada, se adicionará los requisitos legales detallados a continuación. Siendo responsabilidad de la Dirección de Regularización Territorial (DRT) dar continuidad al trámite colocando el proveído correspondiente para que el expediente prosiga.

Documentos Legales:

- 1) Memorial de solicitud al Director de Regularización Territorial, solicitando la aprobación del proyecto de amanzanamiento y lotificación, con firma de abogado, que contemple la especificación de nombre del titular, titulares y/o apoderado legal según corresponda, superficie, colindancias, alodialidad de acuerdo a las características del predio, detalle de requisitos, además del nombre del proyectista y datos de contacto (número de celular y correo electrónico), en original.
- 2) Testimonio de derecho propietario en fotocopia legalizada. (en caso de haber existido ventas, se deberá acompañar con los testimonios de derecho propietario más folio real original o en su caso aplicar lo establecido en el artículo 19 del presente reglamento.
- 3) Cuando Corresponda Poder notarial en copia legalizada a nombre de quien lleva adelante el trámite.
- 4) Copia simple del impuesto o impuestos de la última gestión por el total de la superficie de la poligonal.
- 5) Certificado treintaenal original.
- 6) Certificados de las empresas de servicios básicos (ELAPAS, CESSA, YPFH y otros) original en los que indiquen si por el predio atraviesa algún ducto o instalación.
- 7) Fotocopia simple de Carnet de identidad vigente del o los propietarios.

Documentos Técnicos:

- 1) Poligonal aprobada de acuerdo al procedimiento establecido en el capítulo VI del presente reglamento.
- 2) Si se hubiera tenido cambios físicos en el terreno, plano de levantamiento topográfico identificando la poligonal, con los niveles cada un metro, con orientación norte, con puntos geodésicos certificados por la instancia municipal competente, con mínimo de tres secciones (dos transversales y una longitudinal) a escala convencional.

Valores:

1. Fólder Municipal,
2. Carátula Municipal, con nombre del o los propietarios;
3. Timbre Rojo
4. Formulario de Identificación F-012, llenado y firmado por el proyectista y propietario con los detalles correspondientes;
5. Formulario de Normas F-05 sin llenar

Artículo 54° Procesamiento

I. Se regirá a los siguientes pasos, a cargo de la Dirección de Regularización Territorial (DRT):

1. Análisis jurídico preliminar de los requisitos legales cuyo informe emitido señalará expresamente si el trámite se habilita para continuar con las otras etapas de la fase (1 día hábil).

2. A través de un informe se otorgará los lineamientos generales para el amanzanamiento, de esta





manera se identifican las vías definidas por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (GAMS), además se verifican las características físico transformadas del predio con la aplicación de la zonificación de lo recomendado en el Plan de Habilitación y Ordenamiento de Zonas de Expansión Urbana de Sucre (PHOZEUS) y Plan Municipal de Ordenamiento Territorial (PMOT). (3 días hábiles)

3. Se procederá al llenado del formulario de Normas F-05 en el que se otorgan las normas para el tipo de proyecto de acuerdo al Plan de Urbano Ambiental (PLUA) y del Plan Vigente. (1 día hábil)

4. Se devuelve el expediente al propietario, notificándolo de manera escrita, para la presentación de los planos de amanzanamiento y estructuración viaria con la firma del arquitecto responsable, en base a las directrices otorgadas en el plano del Levantamiento topográfico. In situ debe haber realizado el colocado de mojones de las manzanas y de todos los vértices del proyecto. (Se le otorga 5 días hábiles de plazo)

5. Inspección al terreno verificando el amanzanamiento y estructuración viaria, el perímetro de la poligonal georeferenciada, áreas de riesgo, bienes municipales de dominio público y su correspondencia con los planos presentados, emitiendo un informe técnico de la inspección. (2 días hábiles)

6. Verificación de planos en físico y digital correspondiente al amanzanamiento y estructuración viaria. (2 días hábiles)

7. Se otorga la autorización de forma escrita al Cliente Administrativo para que presente toda la documentación final detallada a continuación, el expediente deberá encontrarse totalmente ordenado y foliado con pestañas que permita la identificación de los documentos, cuyo orden debe ser el mismo para todos los casos. (se otorga al propietario 5 días hábiles) a) Medio digital en 2 copias de todos los planos e información generada b) Memoria descriptiva de la realización del proyecto con la respectiva firma y sello del proyectista que elabora el mismo. c) Juego de planos finales en ocho ejemplares en papel bond debidamente firmados y sellados por el o los proyectistas y los respectivos Entes Colegiados a los que estos se encuentran afiliados. d) Todos los planos y documentación generada en el proceso.

8. Elaboración de informes finales técnico y legales con las siguientes características: a) El Informe Legal debe realizar un análisis pormenorizado de los documentos que cursan en el expediente, valorando la calidad de cada uno de ellos y su coherencia con respecto a los documentos técnicos, siendo emitido una vez que el expediente no cuente con observaciones, señalando de manera expresa si corresponde o no la prosecución del trámite, debidamente fundamentado sobre asuntos sustanciales y formales. Debe resaltar todos los aspectos y características propias de los trámites. (3 día hábil) b) El Informe Técnico debe contener una descripción de los antecedentes detallados del proceso, señalar los porcentajes, superficie, ubicación y demás características físicas y topográficas de las áreas que serán cedidas a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, recomendar a la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) con todo el fundamento correspondiente la aprobación del trámite. (3 día hábil)

9. La Dirección de Regularización Territorial (DRT), remitirá con nota a la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial (SMOT) el Proyecto de Amanzanamiento y Estructuración Viaria con todos los antecedentes en medio físico y digital. (1 día hábil)

10. La Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial (SMOT) emitirá un informe técnicolegal conclusivo, que establezca de manera clara la pertinencia de la aprobación, que permita a la Dirección General de Gestión Legal (DGGL) proyectar el Decreto Edil de aprobación. (5 días hábiles)

11. La Dirección General de Gestión Legal (DGGL) emitirá el informe legal y elabora el proyecto de Decreto Edil para su aprobación, recomendando a la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) la suscripción del mismo. (5 días hábiles)

12. La Dirección General de Gestión Legal (DGGL), suscrito el Decreto Edil por la MAE, notificará al propietario y/o apoderado con el mismo. (2 días hábiles)

13. La Dirección General de Gestión Legal (DGGL), elaborará las minutas de cesiones correspondientes al Municipio de las áreas destinadas a uso público, identificadas en el proyecto (áreas de vías, área verde, áreas de equipamiento, áreas de riesgo y bienes de dominio público). (6 días hábiles para la elaboración y firmas de la minuta) y posterior protocolización por parte del cliente administrativo.

14. Concluido el trámite y aprobado mediante Decreto Edil, conjuntamente las minutas protocolizadas y folios reales de las cesiones a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (GAMS) será devuelto el expediente a la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial (SMOT) para que se realice la Asignación de los códigos catastrales correspondientes y proceda a la inclusión del proyecto en el Sistema Automatizado de Catastro Urbano de Sucre (SACUS) u otro sistema informático en vigencia en la Jefatura de Catastro Multifinalitario. Posteriormente se efectuará el colocado del sello de aprobación en los planos, procediéndose al desglose de la información para entregar al interesado el plano aprobado en un original y una copia, el resto de la documentación debidamente identificada y codificada será desglosada en la Dirección de Regularización Territorial (DRT), Dirección de Regularización de Derecho Propietario (DRDP) y en sus diferentes dependencias. (6 días hábiles)

15. Se remite en el plazo máximo de 1 día hábil, una copia del plano de amanzanamiento a la Secretaria Municipal de Infraestructura Pública, para que esta instancia en un plazo no mayor a 3 días hábiles, instruya se proceda a la apertura de vías.

16. La Dirección de Regularización Territorial (DRT) a través de la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial (SMOT), en un plazo no mayor a 5 días hábiles de aprobado el plano con los sellos respectivos, remite al Concejo Municipal para la correspondiente fiscalización, una copia física del plano, en medio magnético el plano en formato DWG y la información del expediente escaneada. La Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial (SMOT) en el día remitirá la información a la Maxima Autoridad Ejecutiva (MAE) y esta última en un plazo máximo de (2 días hábiles) de radicado en su despacho deberá remitir la información correspondiente.





Que, el REGLAMENTO DE URBANIZACIÓN PROGRESIVA, APROBADO MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N° 074/2025 de fecha 03 de septiembre de 2025, dispone: Artículo 1. (Objeto) El objeto del presente reglamento consiste en establecer procedimientos técnico - legales, requisitos y tiempos de procesamiento, para los distintos trámites de incorporación a la trama urbana, en el marco de la planificación del Municipio de Sucre, controlando la expansión desordenada de la ciudad, aprobando para este fin proyectos que respondan a características de la zona de intervención, las mismas que por su ubicación deberán ser adecuadas a las necesidades del entorno inmediato.

Artículo 2. (FINALIDADES) Las finalidades del presente reglamento son las siguientes:

1. Establecer los límites físicos del bien municipal y regular la utilización de los bienes privados dentro del área urbana de Sucre.
2. Otorgar lineamientos de planificación urbana, en el marco del Plan de Habilitación y Ordenamiento de Zonas de Expansión Urbanas de Sucre (PHOZEUS), Plan Municipal de Ordenamiento Territorial (PMOT), Plan Territorial de Desarrollo Integral (PTDI) o el instrumento de Planificación Urbana que se encuentre vigente.
3. Mejorar el diseño de los espacios públicos para elevar la calidad de la vida urbana y darle identidad a la ciudad a través de la planificación urbana.
4. Evitar los asentamientos humanos irregulares y que no cumplen con las normas urbanísticas.

ARTÍCULO 3. (ALCANCE) Quedan obligados a la aplicación y estricto cumplimiento del presente Reglamento, toda persona natural o jurídica, pública o privada.

ARTÍCULO 8. (ÓRGANO EJECUTIVO) El Órgano Ejecutivo a través del (la) Alcalde (sa) Municipal de Sucre, además de sus atribuciones conferidas por Ley, en el marco del presente reglamento, previo informe técnico e informe legal de las instancias competentes que determine la procedencia del trámite, aprobará conjuntamente con el Secretario Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda los proyectos de Amanzanamiento y Lotificación, Urbanización y Condominio, **mediante Decreto Municipal.**

A la conclusión del trámite procesado en el marco del presente reglamento, una vez que el mismo radique en Despacho Municipal, deberá remitirse el mismo al Concejo Municipal de Sucre, a efectos de que se realice la correspondiente fiscalización.

ARTÍCULO 9. (SECRETARIA MUNICIPAL DE GESTIÓN TERRITORIAL, URBANISMO Y VIVIENDA)

I. El Secretario Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda, además de las funciones conferidas tendrá la atribución de aprobar y suscribir conjuntamente la MAE los proyectos de Amanzanamiento y Lotificación, Urbanización y Condominio mediante Decreto Municipal.

II. La Secretaria Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda, en el marco del presente reglamento y el Manual de Organización y Funciones, tiene la responsabilidad de emitir un informe técnico e informe legal conclusivo, que establezca de manera clara la pertinencia para la aprobación del proyecto.

III. La Secretaria Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda, a través de sus direcciones dependientes, en el marco del presente reglamento, tiene las siguientes responsabilidades:

1. Dirección de Urbanismo, Vivienda y Regulación Territorial (DUVRT).- Deberá:

- a) Otorgar los requisitos para el procesamiento de los distintos trámites.
- b) Procesar los trámites de proyectos de amanzanamiento y lotificación, urbanización y condominio, emitiendo los informes técnicos e informes legales de aprobación del proyecto urbano.
- c) Registrar los proyectos aprobados en la base de datos del sistema de la Jefatura de Catastro Multifuncional el cual contendrá el registro gráfico, georreferenciado y antecedente documental de todas las áreas de Dominio Público que ya cuenten con el respectivo registro a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (GAMS) en la oficina de Derechos Reales (DDRR).
- d) Otorgar a través de la Unidad de Mapoteca la información necesaria sobre los expedientes y planos de los proyectos urbanos aprobados que se encuentran en sus archivos, los mismos que deben estar plasmados en un Informe.
- e) Archivar en la Unidad de Mapoteca, todo el expediente original con todos los actuados, a efectos de formar una base de datos tanto física como digital del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (GAMS), a efectos de formar una base de datos tanto física como digital de los proyectos aprobados por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (GAMS).

2. Dirección de Planificación Territorial y Movilidad Urbana (DPTMU).- Deberá:





- a) Otorgar los lineamientos de estructuración viaria y asignaciones de usos de suelo de acuerdo a lo establecido en los instrumentos de Planificación Urbana (Plan Territorial de Desarrollo Integral, Plan Municipal de Ordenamiento Territorial, Plan de Habilitación y Ordenamiento de Zonas de Expansión Urbanas de Sucre, Plan Urbano Ambiental y otros).
- b) Emitir un informe que establezca de manera precisa el análisis técnico del caso concreto.
- c) Emitir los trazos definidos respecto a la estructuración viaria de manera física y digital estableciendo de manera precisa el tipo de vías según la jerarquización de vías.

Artículo 12. (PROYECTO DE AMANZANAMIENTO Y LOTIFICACIÓN) Los proyectos serán aprobados por etapas, dependiendo del requerimiento del propietario siendo optativa la etapa hasta la que se pretende avanzar conforme a sus necesidades y fines. Al efecto, se tienen las siguientes consideraciones:

- a) Etapa 1. Amanzamiento y Estructuración Viaria: Inicia con la presentación de la poligonal georreferenciada aprobada y/o la Certificación de Registro Catastral según corresponda al caso, y demás requisitos presentados en Oficina de Atención al Usuario (ODAU), etapa en la cual se deberá identificar la asignación de uso de suelo privado (manzanas de uso residencial) y público (áreas de descuento a regularizar como ser áreas de vías, áreas de riesgo, áreas de equipamiento, áreas verdes, entre otros) hasta la aprobación con Decreto Municipal, sellado del plano respectivo, otorgación de planos aprobados e inscripción de las superficies de descuento a regularizar.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. - Se da por bien hechas, bajo los principios generales de Legalidad, presunción de legitimidad, de Buena Fe y seguridad jurídica, todas las aprobaciones realizadas de Proyectos de Loteamientos hasta la fecha, a través de los instrumentos legales, suscritos por la Máxima Autoridad Ejecutiva y el Secretario del Área. Ya que estos fueron tramitados en función de los reglamentos aplicables que en su momento determinaron el instrumento apropiado para su aprobación.

SEGUNDA.- Todos los trámites que actualmente se encuentran en curso deberán migrar al presente reglamento a partir de la emisión de los informes finales por la Dirección de Urbanismo Vivienda y Regulación Territorial (DUVRT), debiendo adecuarse solo los informes topográficos, técnicos, legales y planos finales en el marco del presente reglamento, para el efecto el cliente administrativo debe presentar el documento privado con reconocimiento de firmas que estable el Artículo 50, párrafo I, numeral 3.8, inciso e), del presente instrumento normativo.

TERCERA. - Los trámites que cuenten con la aprobación de la Poligonal Georreferenciada realizarán directamente la migración a la Etapa 1 amanzamiento y estructuración viaria del presente reglamento.

CONSIDERANDO III

Que, conforme la normativa legal relacionada ut supra se infiere que los Gobiernos Autónomos Municipales tienen plena competencia entre otros en materia de Ordenamiento Territorial, tal cual desarrolla el artículo 302 de la Constitución Política del Estado. Ahora bien, el ordenamiento territorial, como componente fundamental de la Planificación del Desarrollo Sostenible, es el proceso de organización del uso y la ocupación del territorio, en función de sus características. Este proceso, sirve para organizar y articular el territorio de acuerdo a sus potencialidades, limitaciones; orientar las inversiones públicas y privadas a través de la formulación e implementación de políticas de uso y de ocupación del territorio entre otros.

Que, para implementar el proceso de ordenamiento territorial en los diferentes niveles de la planificación, se cuenta con instrumentos operativos, así como con los Planes de Ordenamiento Territorial que son instrumentos de carácter normativo, técnico, político y administrativo para la gestión del territorio y que sirven para planificar, regular el uso del suelo y optimizar las modalidades de la ocupación del territorio.

Que, estos Planes de Ordenamiento Territorial se componen de un Plan de Uso del Suelo y un Plan de Ocupación del Territorio. El ordenamiento territorial se constituye en la base para el desarrollo integral y sostenible de los departamentos y municipios, ya que permite orientar la distribución de las inversiones públicas y privadas, optimizar las actividades productivas promoviendo el uso adecuado de la tierra, así como identificar áreas que puedan presentar amenazas para la población y las actividades socioeconómicas.

Que, en el transcurso del procesamiento del proyecto de Loteamiento de referencia, se promulgó el nuevo Reglamento de Urbanización Progresiva del Municipio de Sucre, aprobado mediante Decreto Municipal N° 074/2025. En virtud de este nuevo marco normativo, y conforme a lo dispuesto en





su Disposición Adicional Segunda, se establece la obligatoriedad de migración de todos los trámites en curso al nuevo reglamento, a partir de la emisión de los informes finales por parte de la Dirección de Urbanismo Vivienda y Regulación Territorial (DUVRT).

En cumplimiento de la norma citada, el proyecto en cuestión migró a la Etapa 1: Amasamiento y Estructuración Viaria, conforme consta en la Nota JAUR CITE: 3148/25 de fecha 23 de septiembre de 2025. Esta migración se realiza al momento de la emisión de los informes finales, los cuales han sido adecuados a la nueva normativa vigente, en estricta observancia de lo dispuesto por el Decreto Municipal N° 074/2025.

Es importante precisar que el procesamiento inicial del trámite se realizó conforme al reglamento anterior, es decir, bajo la normativa vigente en ese momento. Por tanto, el cambio normativo no afecta la validez ni la legalidad de las actuaciones administrativas previamente realizadas.

En este sentido, se debe aplicar el principio de irretroactividad de la norma, consagrado en el Artículo 123 de la Constitución Política del Estado (CPE), que establece:

“La ley solo dispone para lo venidero y no tiene efecto retroactivo, excepto en materia laboral cuando lo determine expresamente en favor de las trabajadoras y los trabajadores, en materia penal cuando beneficie a la persona procesada o condenada, y en materia de corrupción para investigar, procesar y sancionar los delitos cometidos por servidores públicos contra los intereses del Estado.”

Por consiguiente, la aplicación del nuevo reglamento no puede invalidar ni afectar las actuaciones administrativas realizadas bajo la vigencia del reglamento anterior, y únicamente obliga a la adecuación de los informes finales conforme a la nueva normativa, sin que ello implique nulidad o reinicio del procedimiento.

Por otro lado, a partir de la vigencia de la Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales, se identifica las atribuciones que del Alcalde Municipal en el marco de su jurisdicción, siendo una de ellas entre otras de “Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales”, “Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal”, “Dirigir la Gestión Pública Municipal”; por cuanto, la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se encuentra plenamente facultada para emitir y suscribir Decretos Municipales conjuntamente con las y los Secretarios Municipales y sea en estricta observancia de lo dispuesto por el inciso a) del artículo 13 de la Ley N°482 concordante con el artículo 9 parágrafo I del Reglamento Vigente.

POR TANTO:

EL ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso de sus funciones y atribuciones específicas conforme establece el inciso a) del artículo 13 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N°482/2014 concordante con el artículo 8 Reglamento de Urbanización Progresiva del Municipio de Sucre, aprobado mediante Decreto Municipal N° 074/2025, conjuntamente con el Secretario Municipal de Gestión Territorial Urbanismo y Vivienda conforme el art. 29 numeral 5 de la Ley 482/2014 concordante con el art. 9 parágrafo I del Reglamento Vigente.

RESUELVE:

ARTICULO 1.- APROBAR, el Proyecto de Loteamiento en su Etapa 1 “Amasamiento y Estructuración Viaria”, signado como Loteamiento N° 15/24 de propiedad de **CRISTINA COPA CALIZAYA, JULIANA PAINO COLQUE, KATERIN DAYANA CABA SERRUDO, GERMAN LIMA QUENTA, JAVIER FRANCISCO CLEMENTE CONDORI, JUAN CARLOS LAZCANO QUIROZ, EDICA RAFAEL CHOQUE DE LAZCANO, MASSIEL NÉLIDA VÁSQUEZ ZAMBRANA, JUANA MAMANI MORENO, GROVER WILBER LASCANO QUIROZ, BALVINA QUISPE KANTUTA, ELISEO LIMA MENDOZA, LÁZARO TIPOLO PUMA, PAULINO ACARAPI CHUMACERO Y RICARDO RELOS URQUIZO**, ubicado en el Distrito Catastral N° 37, zona Lajastambo, cuyas superficies se encuentran detalladas y graficadas en el plano de Loteamiento y forma parte indisoluble del presente Decreto Municipal, respaldados por los informes técnicos y legales emitidos por Dirección de Urbanismo, Vivienda y Regulación Territorial (D.U.V.R.T.) en coordinación de todas las instancias técnicas competentes en razón de materia dependientes de la





Secretaría Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda, y sea de acuerdo al siguiente detalle:

DATOS GENERALES DEL PROYECTO	
Proyecto:	AMAZANAMIENTO Y LOTIFICACION, (ETAPA 1: AMAZANAMIENTO Y ESTRUCTURACION VIARIA)
Denominación del Proyecto: Propietario(s):	JUAN CARLOS LAZCANO QUIROZ Y OTROS". CRISTINA COPA CALIZAYA, JULIANA PAINO COLQUE, KATERIN DAYANA CABA SERRUDO, GERMAN LIMA QUENTA, JAVIER FRANCISCO CLEMENTE CONDORI, JUAN CARLOS LAZCANO QUIROZ, EDICA RAFAEL CHOQUE DE LAZCANO, MASSIEL NÉLIDA VÁSQUEZ ZAMBRANA, JUANA MAMANI MORENO, GROVER WILBER LASCANO QUIROZ, BALVINA QUISPE KANTUTA, ELISEO LIMA MENDOZA, LÁZARO TIPOLO PUMA, PAULINO ACARAPI CHUMACERO y RICARDO RELOS URQUIZO
Trámite N°:	15/24
Sup. según Título:	4300.00 m2
Sup. según Levantamiento:	4300.00 m2
Folio Real con Matrícula N°	1.01.1.99.0061321
Topógrafo:	Técnico superior en topografía DAMIAN RODRIGUEZ FAJARDO - R.N. 01-3167 Colegio de Topógrafos de Bolivia
Arquitecto:	Arq. WILSON OMAR GUZMÁN BURGOA. Reg. Nal. N°12740 Colegio de Arquitectos de Bolivia.
ZONA:	LAJASTAMBO
DISTRITO CATASTRAL:	37

El proyecto final presenta la siguiente relación de superficies:

DATOS DE LA PROPIEDAD																																																																												
SUP. TOTAL DE LA PROPIEDAD SEGÚN TÍTULOS				4.300,00	m2																																																																							
SUP. TOTAL DE LA PROPIEDAD SEGÚN LEVANTAMIENTO				4.300,00	m2																																																																							
SUP. en AREA DE RIESGO				0	m2																																																																							
DATOS DEL PROYECTO																																																																												
SUP. UTIL DEL PROYECTO																																																																												
SUP. TOTAL DE LOTES				4.300,00	m2																																																																							
SUP. TOTAL DE AREAS DE DESCUENTO A REGULARIZAR				2.887,72	m2																																																																							
AREA VERDE (A-V)				1.412,28	m2																																																																							
AREA DE EQUIPAMIENTO (A-Eq)				0,00	m2																																																																							
AREA DE VIAS (Vg)				0,00	m2																																																																							
				1.412,28	m2																																																																							
<table border="1"> <thead> <tr> <th>N</th> <th>MAI</th> <th>MEI</th> <th>MCI</th> <th>TOTAL</th> <th>A. Verde</th> <th>A. Equip</th> <th>A. Vias</th> <th>TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>2887,72</td> <td></td> <td></td> <td>2887,72</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>2</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>0,00</td> <td>1412,28</td> <td>4.300,00</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>4</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>5</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>T.</td> <td>2887,72</td> <td></td> <td></td> <td>2887,72</td> <td>0,00</td> <td>0,00</td> <td>1412,28</td> <td>4.300,00</td> </tr> <tr> <td>%</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>67,16</td> <td></td> <td>0,00</td> <td>32,84</td> <td>100,00</td> </tr> </tbody> </table>					N	MAI	MEI	MCI	TOTAL	A. Verde	A. Equip	A. Vias	TOTAL	1	2887,72			2887,72					2						0,00	1412,28	4.300,00	3									4									5									T.	2887,72			2887,72	0,00	0,00	1412,28	4.300,00	%				67,16		0,00	32,84	100,00
N	MAI	MEI	MCI	TOTAL	A. Verde	A. Equip	A. Vias	TOTAL																																																																				
1	2887,72			2887,72																																																																								
2						0,00	1412,28	4.300,00																																																																				
3																																																																												
4																																																																												
5																																																																												
T.	2887,72			2887,72	0,00	0,00	1412,28	4.300,00																																																																				
%				67,16		0,00	32,84	100,00																																																																				
NUMERO TOTAL DE MANZANOS																																																																												
SUP. TOTAL DE LOTES EN EL PROYECTO					1																																																																							
SUP. TOTAL DE AREAS DE DESCUENTO A REGULARIZAR					2887,72																																																																							
					1.412,28																																																																							

ARTÍCULO 2.- INSTRUIR a la Secretaría Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda (S.M.G.T.U.V.) a través de la D.U.V.R.T. y J.A.U.R., efectuar el colocado de sello de aprobación en los planos y el área legal proceder a la inscripción en oficinas de DD.RR. de las áreas de descuento a regularizar a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, identificadas y destinadas a uso público conforme prevé el numeral 6 del artículo 50 del Reglamento vigente, según el siguiente detalle:

DESCUENTO DE VIAS:

El área de **DESCUENTO A REGULARIZAR de 1412.28 m²**, correspondiente al 32.84% destinado a **VIAS (Vg)** deberá efectuarse el descuento de acuerdo al siguiente detalle:

MATRICULA A DESCONTAR	SUPERFICIE Mts.2	%
1.01.1.99.0061321	1412.28	32.84%



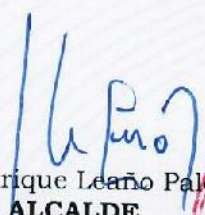


ARTÍCULO 3.- Una vez perfeccionado y concluido el trámite, la Dirección de Urbanismo, Vivienda y Regulación Territorial (D.U.V.R.T.) mediante JAUR, con Vº Bº del Secretario Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda (S.M.G.T.U.V.), remitirá la documentación escaneada del expediente y 1 ejemplar del plano aprobado a la MAE, para su remisión al Concejo Municipal a efectos de su fiscalización, conforme establece el Artículo 50, núm. 9 del Reglamento Vigente.

ARTICULO 4.- A los efectos del artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia del presente Decreto Municipal al Servicio Estatal de Autonomía (SEA) y una copia original a la Gaceta del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para su publicación y posterior archivo.


ARTÍCULO 5.- La Secretaría Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda queda a cargo del cumplimiento y la ejecución del presente Decreto Municipal.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


Dr. Enrique Leño Palenque
ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE




Arq. Ives Rolando Rosales Sernich
**SECRETARIO MUNICIPAL DE GESTIÓN
TERRITORIAL, URBANISMO Y VIVIENDA**
S. M. G. T. U. V. - G. A. M. S.



Arq. Ives Rolando Rosales Sernich
**SECRETARIO MUNICIPAL DE GESTIÓN
TERRITORIAL, URBANISMO Y VIVIENDA**
G. A. M. S.

